

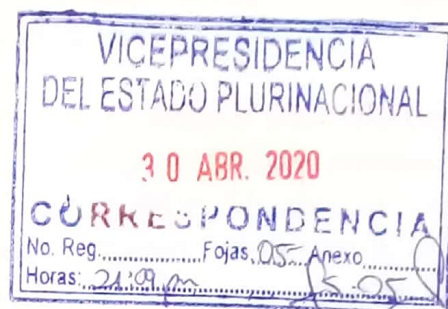


PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Ciudad de La Paz, **30 ABR. 2020**

Despacho de S.E.

MP-VC GG-DGGLP- 116/2020



Señora
Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

**Ref.: FORMULA OBSERVACIÓN A LA LEY SANCIONADA DE
POSTERGACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES 2020**

Señora Presidenta,

He tomado conocimiento de la Ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante la cual "Se postergan las Elecciones Generales 2020, convocadas para el domingo 3 de mayo de 2020 por el Tribunal Supremo Electoral, en consideración a la situación de emergencia sanitaria y las medidas estatales de prevención y atención, derivadas de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) que hacen imposible su realización en la fecha prevista".

Sobre la referida Ley me permito realizar la siguiente observación:

1. **En el Artículo 2**, considerando que, el proyecto de Ley "de Postergación de las Elecciones Generales 2020", presentada por el Sr. Salvador Romero Ballivián en su calidad Presidente y en representación del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota TSE - PRES. N° 108/2020, fue modificada en el período en el que el Tribunal Supremo Electoral fijaría la nueva fecha para la

PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

jornada de votación en las Elecciones Generales 2020, tengo a bien formular la siguiente observación en término oportuno.

2. **Recogiendo exactamente la Propuesta presentada por el Tribunal Supremo Electoral, me permito proponer que se mantenga la redacción original de dicha propuesta que tenía la siguiente redacción:**

“Artículo 2. En el Ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Supremo Electoral fijará la nueva fecha para la jornada de votación de las Elecciones Generales 2020, que deberá efectuarse entre el 7 de junio y el 6 de septiembre de 2020. La definición se realizará mediante resolución expresa, conforme a criterios técnicos del Tribunal Supremo Electoral y científicos provenientes de los organismos especializados, que guiarán las medidas que se adopten para garantizar que los derechos políticos sean ejercidos en las mejores condiciones que las circunstancias permitan, y que no impliquen la propagación del Coronavirus (covid-19) y los consiguientes riesgos para la vida y la salud de los bolivianos en territorio nacional y en el extranjero”

La observación detallada anteriormente y motivo de la presente, reviste su sustento en los siguientes fundamentos:

- Conforme a la exposición de motivos propuesta en el Proyecto de Ley presentada por el Tribunal Supremo Electoral, se justifica dicha propuesta, que ante las dificultades sobrevinientes (cada vez más compleja) ocasionada por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno, el Tribunal Supremo Electoral tomó la iniciativa de establecer un diálogo amplio y plural con todas las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral 2020, así como con los otros Órganos del Estado para concertar, en el marco de la coordinación y cooperación, las mejores decisiones para garantizar a todas y todos los bolivianos el ejercicio pleno de sus derechos, preservando por el encima de todo su salud y su vida.
- La modificación al Artículo 2 recortando más de treinta días antes de lo propuesto por el Órgano competente es totalmente inviable de cumplimiento, atentatorio contra la salud de todos los bolivianos y no se adecua con la realidad que vive hoy Bolivia y el mundo a causa de la pandemia

PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

del coronavirus COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- Es menester señalar que el gobierno constitucional del Estado boliviano en cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, ha tomado inmediatamente medidas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus, declarando emergencia sanitaria y cuarentena en todo el territorio nacional. Las medidas que asumió el Estado se las hicieron evaluando el impacto de la emergencia sanitaria, a fin de precautelar el derecho fundamental a la vida y la salud de todos los bolivianos siendo que en fecha 25 de marzo del año en curso estas medidas se hicieron más restrictivas, determinando un control más estricto en cuanto a la salida de personas, la circulación vehicular, el cierre total de todas las fronteras, y la imposición de multas para quienes incumplan estas medidas. Decisiones similares fueron adoptadas por otros Estados del mundo.
- No obstante a lo señalado, lo que resulta irrazonable, es que con posterioridad a la emisión de los Decretos Supremos de Emergencia Sanitaria Nacional, la Asamblea Legislativa Plurinacional, que usted preside, sancionó la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020 el cual establece en su artículo 1 y 2 lo siguiente:

Artículo 1. (OBJETO). Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. (DECLARACIÓN DE CUARENTENA). El Órgano Ejecutivo podrá emitir la declaratoria de cuarentena nacional, como medida de prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

- Es decir, si bien el Órgano Legislativo aprobó una Ley que declara de interés y prioridad nacional, las acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus existe ahora un contrasentido y hasta una contradicción, ya que en cuestión de días pasó desapercibida dicha Ley para los representantes nacionales y ahora sanciona una nueva Ley cuyo único objetivo es adelantar las elecciones en desmedro del derecho fundamental a vida y salud, aún más, cuando ingresamos a la

PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

estación del invierno en la cual el número de contagios podría incrementarse trayendo serias consecuencias de mortalidad para la población.

- Finalmente, las situaciones referidas precedentemente impidieron al Órgano Electoral continuar realizando las tareas preparatorias de la jornada de votación, fijada inicialmente para el domingo 3 de mayo, dadas las condiciones de restricción extremas que exige la atención de esta emergencia, en la que todos los esfuerzos de los gobernantes deben estar concentradas en preservar la salud y la vida del pueblo boliviano, en ese sentido, convocar a la población votante antes de lo propuesto por el Órgano competente en materia electoral sería exponerla a un mayor riesgo de contagio, ya que en el proceso de elección, existen muchos procedimientos en los cuales habría el riesgo de aglomeración de personas en las diferentes reuniones y concentración de personas. Además, cabe resaltar que previa a la presentación de la propuesta legislativa el Órgano Electoral logró el consenso entre todos los actores políticos y sociales para la materialización de dicho proyecto de ley. Al margen de lo señalado, deber quedar claramente resaltado que compartimos plenamente la decisión de llevarse a cabo las elecciones democráticas este año (2020), no obstante, este escenario debe darse previa evaluación del Órgano Electoral en coordinación con las autoridades competentes en salud y la Organización Mundial de la Salud posterior a que el punto más crítico de contagio se haya superado y en el marco de un tiempo oportuno.

Por tanto, en virtud al artículo 37 de la Constitución Política del Estado que establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera y a fin de precautelar el derecho fundamental de la vida y salud del pueblo boliviano en esta emergencia sanitaria nacional requiero que el artículo 2 de la Ley sancionada sea conservada en su redacción tal como propuso el Órgano Electoral Plurinacional.

En atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, en ejercicio de la facultad establecida en el Numeral 10 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, me permito OBSERVAR la referida Ley Sancionada por el Órgano Legislativo.

PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Pido a usted Presidenta, someter esta observación a consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su tratamiento en el marco de lo establecido por el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones del caso.

Atentamente,

Abg. Jeanine Áñez Chávez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PALACIO QUEMADO